

errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Albacete, 1 de febrero de 1983.—El Director provincial, Isidoro B. Picazo Valera.—2.798-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5609

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Patronato de la Fundación Benéfico-Doce Escuelas «Cristo Rey» representado por don Salvador Galán Herráez, como titular del Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), de enseñanza por correspondencia, con domicilio en el camino viejo de Simancas, kilómetro 5, de Valladolid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de un «Curso de Dirección de Empresas Agrarias», conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento para impartir diversos cursos conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 11 de septiembre de 1975, con el número 233;

Resultando que en tiempo y forma presentó la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de los Servicios pertinentes;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en estas normas;

Considerando que el Curso de Dirección y Gestión de Empresas Agrarias, autorizado conforme la antigua legislación, pasa a denominarse «Dirección de Empresas Agrarias» y se encuadra en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), con domicilio en el camino viejo de Simancas, kilómetro 5, de Valladolid.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E) Dirección de Empresas Agrarias.

Tercero.—De acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria segunda, número 1.2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dicho Centro no podrá proceder a la matriculación de nuevos alumnos en las enseñanzas por correspondencia siguientes:

Dirección y Gestión de Empresas Agrarias, ya que quedan unificadas en la nueva enseñanza autorizada, no obstante deberá cumplir las obligaciones contraídas con los alumnos ya matriculados en los términos señalados en la citada Orden ministerial.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5610

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere al Seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro, dado el carácter experimental del mismo, quedará restringido a las siguientes provincias: Badajoz, Castellón, Huesca, Lérida, Valencia y Zaragoza.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de pera serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por el agricultor, teniendo como valores máximos los siguientes:

	Ptas/kg
Variedades con fecha límite de recolección el 20 de julio de 1983:	
Castell, de San Juan, Leonardeta y Magallón	75
Limonera, Ercolini, Mantecosa Griffar o Canella, Mantecosa Precoz y Moretini	30
Variedades con fecha límite de recolección el 31 de octubre de 1983:	
Blanquilla, Decana del Congreso y Conferencia ...	40
Ercolini, Passa Crassana, Buena Luisa, Roma Tendrai, Devoe, Flor de Invierno, Mantecosa Griffar o Canella, Mantecosa Precoz y Moretini	25
Limonera, Williams y Red Barlet	15

Las variedades no señaladas en esta clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

No obstante, todas las variedades de pera se considerarán como clase única a efectos del Seguro.

Quinto.—La iniciación de las garantías del presente Seguro será de libre elección por el agricultor entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Estado fenológico D (aparición de las yemas florales).

Opción B: 1 de mayo de 1983.

Las garantías del presente Seguro finalizarán con la recolección o a lo más tardar en las fechas siguientes a elegir por el agricultor en el momento de formalización de la póliza y en función de la agrupación de variedades fijada en el punto cuarto de la presente Orden:

20 de julio de 1983.

20 de octubre de 1983.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, el período de suscripción comenzará el 15 de enero y finalizará el 30 de abril de 1983.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan con Organos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros Organos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

5611

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y/o Lluvia en Cereza (experimental), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y/o Lluvia en Cereza (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará las provincias de Cáceres y Zaragoza.
- 2.º Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de la cereza serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor. Se excluirán aquellas plantaciones que se encuentren en sensible abandono. En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales y preventivas.
- 3.º El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro; si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
- 4.º Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro serán de libre elección por el agricultor entre los valores siguientes:

Pesetas/Kg.

Garrafal Burlat, Temprana, Temprana Negra, Navalinga, Garrafal Lamté, Garrafal Starking, Ramón Oliva, Castañera	80 a 100
Lucinio, Aragón, Mollar de Cáceres, Pretera, Jarandilla, Ambrunés Rabo, Venancio, Pico Limón colorado, Ambrunés, Pedro Merino, Pico negro, Pico colorado, Bin, Van, Hetclingen	60 a 80
Mollar de Monzón	25 a 35

Las variedades no señaladas en esta clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

No obstante, todas las variedades de cereza se considerarán como clase única a efectos del Seguro.

5.º La iniciación de las garantías del presente Seguro empezará:

- Para el riesgo de helada: Con la separación de los botones (estado fenológico D).
- Para el riesgo de lluvia: Con la aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J).

En todo caso, las garantías finalizarán el 31 de julio o en el momento de la recolección si ésta es anterior.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía, y lo establecido en el Plan anual para 1983, el período de suscripción de este Seguro comenzará el 15 de enero y finalizará el 30 de abril de 1983.

6.º Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado, o bien recabando la colaboración de otros órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica.

7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE CULTURA

5612

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), relativo a la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, en el que se contienen, entre otras materias, las normas sobre régimen interno y préstamo de libros.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar el mencionado expediente, relativo a la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5613

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se ejerce el derecho de tanteo de un óleo sobre lienzo, titulado «Retrato».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Luis Antonio Máñez Pérez («Sercotrans, S. A.»), con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, números 23-25, en representación de doña María Fernanda de Campos Rodrigues, con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 520, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana del aeropuerto de Barcelona, un óleo sobre lienzo, titulado «Retrato», con marco, medidas 196 por 112 centímetros, firmado A. Caba, valorado por el interesado en quinientas mil (500.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 23 de noviembre de 1982, para que se ejerciese el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado (Sección S. XIX).

Resultando que concedido a doña María Fernanda de Campos Rodrigues el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de tanteo por el Estado, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 1982.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de quinientas mil (500.000) pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo Nacional del Prado (Sección S. XIX) un